REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820210011200

Proceso Ordinario Laboral de **FABIOLA TOVAR GUTIERRZ** en contra de **COLPENSIONES**, **PORVENIR S.A.**, **PROTECCIÓN S.A**, **SKANDIA Y COLFONDOS S.A**.

Lunes, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 02:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Fabiola Tovar Gutiérrez

Apoderado demandante: Dra. Yulis Angélica Vega Flórez

Apoderado y Rep. Legal PORVENIR S.A.: Dra. Brenda Méndez Mesa

Apoderado y Rep. Legal PROTECCIÓN S.A: Dra. Ana María Giraldo Valencia Apoderado y Rep. Legal COLFONDOS S.A.: Dra. Angela Patricia Vargas

Apoderado y Rep. Legal SKANDIA S.A.: Dra. Leidy Puentes **Apoderado COLPENSIONES:** Dr. Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Brenda Lizeth Méndez Mesa, Ana María Giraldo Valencia, Angela Patricia Sandoval y Andrés Zahir Carrillo Trujillo, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se incorpora al expediente el certificado de NO conciliación No. 161772021 expedido por COLPENSIONES. Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda de cada una de las encartadas, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si resuelta INEFICAZ el traslado de la señora FABIOLA TOVAR GUTIERREZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la encartada PENSIONES Y CESANTÍAS COLPATRIA HOY SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el traslado de régimen pensional y acoger a la demandante como su afiliada.

Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls.26 al 72 del plenario).
 - A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES DOCUMENTALES: Se advierte que si bien es cierto en el acápite correspondiente se indica que se allegaría el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante, lo cierto es que tal documental no fue arrimada.
 - INTERROGATORIO DE PARTE: de la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN

- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda

 – acápite de pruebas, obrantes a folios 31 al 51 del pdf No. 11 del expediente digital).
- **INTERROGATORIO DE PARTE**: de la demandante, con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA

- INTERROGATORIO DE PARTE: de la demandante.
- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda

 – acápite de pruebas, obrantes a folios 21 al 28 del pdf No. 12 del expediente digital).

• A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda

 – acápite de pruebas, obrantes a folios 14 al 26 del pdf No. 14 del expediente digital).
- **INTERROGATORIO DE PARTE**: de la demandante, con reconocimiento de documentos.
- DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se niega la práctica de este medio probatorio, teniendo en cuenta que esta demandada no indico cual o cuales son los documentos aportados por la parte actora, los cuales pretende desconocer.

• A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.:

- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda
 – acápite de pruebas, obrantes a folios 71 al 115 del pdf No. 16 del expediente digital).
- **INTERROGATORIO DE PARTE**: de la demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Práctica del interrogatorio de parte a la demandante.

No habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora FABIOLA TOVAR GUTIERREZ, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1 de diciembre de 1995, por intermedio de COLPATRIA PENSIONES Y CESANTÍAS HOY SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en consecuencia declarar como afiliación válida la de régimen de prima media con prestación definida administrada hoy en día por Colpensiones, todo conforme se dijo en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS ha traslade los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses sin deducción alguna por conceptos de gastos de administración y seguros de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora FABIOLA TOVAR GUTIERREZ, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía 51626.597. a Colpensiones.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES para que active la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida y procesa a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probado los medios exceptivos propuestos por el extremo demandado

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las administradoras demandadas. Señalan como agencias en derecho la suma de \$500.000 a cargo de cada una de estas, y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Apoderado de la demandada COLPENSIONES interpone recurso de apelación en contra de la sentencia, se concede y ordena remitir al el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6990efd7-f713-47b0-a84e-d947dc03362c?vcpubtoken=8895a3b2-f241-4aa3-952c-48c0d68dd408

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8a70612b-88ad-4636-9966-c4d148aeb298?vcpubtoken=71bf6b60-807a-4cd9-ad1c-a6d083325ca1

Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO